

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA  
IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO  
POR MEDIOS TELEMÁTICOS DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS MEDIDAS DE ALEJAMIENTO EN MATERIA DE  
VIOLENCIA DE GÉNERO.**

El artículo 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, prevé la posibilidad de que los órganos judiciales acuerden la utilización de instrumentos de tecnología adecuada para controlar el cumplimiento de las medidas de alejamiento impuestas con carácter cautelar en los procedimientos que se sigan por violencia de género.

El Ministerio de Igualdad, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de noviembre de 2008, ha puesto en marcha el “*Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas de Alejamiento en materia de Violencia de Género*” (en adelante el Sistema), cuyo objetivo principal es mejorar la seguridad y protección de las víctimas y generar confianza para poder abordar su recuperación.

El Sistema permitirá verificar el cumplimiento de las medidas cautelares de alejamiento de la víctima impuestas en los procedimientos que se sigan por violencia de género en que se estime oportuno, de acuerdo con las pautas y reglas que, en su caso, haya establecido la Autoridad Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo. De igual modo, el Sistema proporcionará información actualizada y permanente de las incidencias que afecten al cumplimiento

o incumplimiento de las medidas impuestas, así como de las posibles incidencias, tanto accidentales como provocadas, en el funcionamiento de los elementos de vigilancia utilizados.

La mejora del contexto de seguridad por medio de este Sistema busca tres consecuencias básicas:

- Hacer efectivo el derecho de la víctima a su seguridad
- Documentar el posible quebrantamiento de la medida de alejamiento.
- Disuadir al agresor

El presente Protocolo, aprobado por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, en su reunión de 6 de julio de 2009, tiene por finalidad garantizar y homogeneizar la plena operatividad del Sistema, estableciendo pautas generales de actuación y comunicación de las personas que intervienen en estas situaciones, así como el conocimiento por éstas de su funcionamiento y virtualidad, que facilite la adecuada intervención en cada supuesto concreto.

## **1. ACTUACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE DETECCIÓN DE PROXIMIDAD.**

### **1.1 Actuaciones previas a la instalación:**

- 1.1.1. Resolución del órgano judicial acordando que la medida cautelar de alejamiento impuesta sea controlada por el sistema.

El Centro de Control dispondrá de un procedimiento para poder verificar en cualquier momento la disponibilidad de dispositivos.

- 1.1.2. Comunicación de la Resolución judicial que acuerde la medida

a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: La Secretaría Judicial comunicará la Resolución, con carácter inmediato y dentro del plazo máximo de 24 horas, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes y a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio, por vía telemática o por fax, debiendo quedar constancia de su recepción.

- 1.1.3. Comunicación de la Resolución judicial que acuerde la medida al Centro de Control: La Secretaría Judicial comunicará de forma inmediata al Centro de Control la resolución que hubiere acordado la implantación del sistema tecnológico de detección de proximidad, así como los datos de contacto de la víctima, y los demás datos imprescindibles para el cumplimiento de la medida, debiendo acusar recibo de la resolución y de su contenido. El Centro de control deberá dar de alta en el sistema los datos de la víctima y del inculpado, así como del cuerpo policial responsable de la protección de la víctima y del período estipulado de vigencia de la medida, de acuerdo con la información proporcionada por el órgano judicial.

Recibido el aviso anterior, el Centro de Control comunicará inmediatamente a la empresa instaladora la solicitud del servicio para la preparación de los correspondientes equipos a instalar.

A continuación, el Centro de Control establecerá contacto personal con la víctima, acordará el momento y el lugar de la instalación del dispositivo para la víctima (DLV), le solicitará información sobre otras personas de contacto (familiares, etc.), y le aclarará cualquier duda sobre el funcionamiento del sistema.

En caso de ser necesario para el cumplimiento de la medida, el Centro de Control recabará otros datos complementarios del cuerpo policial responsable de la protección de la víctima.

## **1. 2 Instalación de los equipos de detección de proximidad.**

- 1.2.1. En el plazo máximo de 24 horas desde que el Centro de Control reciba la comunicación de la resolución que acuerde la utilización

del sistema de detección de proximidad, el personal de la empresa instaladora procederá a la instalación y entrega del correspondiente equipo a la víctima, le explicará su funcionamiento y normas básicas para su mantenimiento, y le entregará la documentación pertinente para el uso de los equipos.

Siempre se facilitará el DLV a la usuaria con carácter previo a la instalación del dispositivo para el inculpado (DLI).

El DLV se entregará preferentemente en el domicilio de la usuaria. Si esto no fuese posible, se hará en sede judicial o en la dependencia policial más próxima a su domicilio, atendiendo en la medida de lo posible a las sugerencias de la usuaria.

La usuaria dejará constancia por escrito de que le han facilitado el DLV, que le ha sido explicado su funcionamiento y normas básicas de mantenimiento, que las ha comprendido y que presta su consentimiento a los efectos previstos en la normativa de protección de datos personales.

- 1.2.2. La colocación del DLI al inculpado se realizará en la sede del órgano judicial que dictó la medida, una vez que le haya sido notificada y en el plazo acordado por la autoridad judicial. En el mismo lugar comparecerá el personal de la empresa instaladora para proceder a su colocación, a tal efecto, el órgano judicial comunicará al Centro de Control la fecha y hora previstas para la instalación del DLI.

El inculpado dejará constancia por escrito de que le han facilitado el DLI, que le ha sido explicado su funcionamiento y normas básicas de mantenimiento y que las ha comprendido.

- 1.2.3. Realizadas las actuaciones anteriores, el Centro de Control comunicará inmediatamente al cuerpo policial responsable de la protección de la víctima, por vía telemática o por fax, la instalación del sistema, adjuntando copia firmada de la explicación y comprensión del DLV por la víctima y del DLI por el inculpado.

## **2. GESTIÓN DE AVISOS.**

Los avisos que genera el sistema son de dos tipos: alarma y alerta, graduados de mayor a menor riesgo.

### **2.1 Alarmas:**

- 2.1.1 Incidencia técnica grave: toda incidencia que afecte a cualquiera de los componentes del sistema y suponga el cese de su funcionamiento.
- 2.1.2 Entrada del inculpado en zona de exclusión.
- 2.1.3 Aproximación a la víctima y a la zona de exclusión con pérdida de cobertura del sistema de localización.

#### **2.1.1. Incidencia técnica grave**

##### **Comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**

El Centro de Control comunicará la incidencia al cuerpo policial responsable de la protección de la víctima.

El Centro de Control mantendrá comunicación con la Unidad policial competente con la finalidad de informarle sobre la evolución en la resolución de la incidencia.

El operativo policial de protección se activará siempre que sea necesario y, en todo caso, cuando se produzca la rotura del brazaletes, la extracción del mismo sin ruptura, la separación del brazaletes de la unidad 2Track o la descarga de la batería del DLI.

Cuando la resolución de la incidencia requiera un encuentro con el inculpado, el Centro de Control se pondrá en contacto con la unidad policial competente para determinar si es necesario que aquél se desplace a una dependencia policial para la solución de la incidencia. En tal caso, el Centro de Control comunicará al inculpado a qué dependencia deberá dirigirse.

Si el inculpado se negara a colaborar en la resolución de la incidencia, la

unidad policial competente lo comunicará de inmediato al órgano judicial que dictó la medida o, en su defecto, al juzgado de guardia para que acuerde lo que proceda, activando en todo caso las medidas policiales de protección que correspondan.

#### **Comunicación a la víctima**

El Centro de Control informará a la usuaria sobre el fallo del sistema y que se ha puesto en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Una vez resuelta la incidencia, el Centro de Control lo pondrá en conocimiento de la víctima y, en el caso de que la incidencia se hubiera comunicado a otras instancias, también pondrá en conocimiento de éstas su resolución.

#### **2.1.2. Entrada del inculcado en zona de exclusión.**

##### **Comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**

El Centro de Control comunicará la incidencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes a través de los teléfonos de emergencia correspondientes (091, 062 y los que correspondan a las policías autonómicas o locales) y a la unidad policial responsable de la protección de la víctima.

El Centro de Control mantendrá comunicación permanente con la Unidad policial competente con la finalidad de facilitarle la localización del inculcado y de la víctima.

Se activará inmediatamente el operativo policial de protección.

##### **Comunicación a la víctima**

El Centro de Control contactará con la usuaria para conocer su estado y localización y facilitarle las orientaciones adecuadas a su situación, sin perjuicio de la información sobre autoprotección que la unidad policial competente deba facilitarle directamente.

Con vistas a poder facilitar a la usuaria las orientaciones adecuadas, la Unidad policial competente informará al Centro de Control sobre la situación del inculcado.

#### **2.1.3. Aproximación a la víctima y a la zona de exclusión con pérdida de cobertura del sistema de localización.**

En los casos de pérdida temporal de cobertura del sistema de localización, cuando las circunstancias concretas de la situación

lo aconsejen, el Centro de Control comunicará la incidencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes a través de los teléfonos de emergencia correspondientes (091, 062 y los que correspondan a las policías autonómicas o locales) y a la unidad policial responsable de la protección de la víctima, con la finalidad de que se active el operativo policial de protección.

Tan pronto como se recupere la cobertura, el Centro de Control comunicará con carácter inmediato a las mismas unidades policiales la localización de la víctima y del agresor.

## **2.2. Alertas:**

2.2.1. Incidencia técnica leve: toda incidencia que afecte a cualquiera de los componentes del sistema que suponga un funcionamiento anormal del sistema, pero no su interrupción.

2.2.2. Aproximación del inculpado a la zona de exclusión.

2.2.3. Presión del botón de pánico por parte de la víctima.

### **2.2.1. Incidencia técnica leve**

Con carácter general, la existencia de una incidencia técnica leve no dará lugar a ninguna comunicación inmediata por parte del Centro de Control. No obstante, se procederá de conformidad con lo previsto para las incidencias técnicas graves cuando se estime que existe una situación de riesgo.

### **2.2.2. Aproximación del inculpado a la zona de exclusión**

El Centro de Control comunicará con el inculpado cuando la aproximación de éste a la zona de exclusión sea tal, que se presuma una inminente entrada en la misma, con la finalidad de evitarla.

Si llega a producirse la entrada, la situación pasará a calificarse de alarma y se procederá de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2.

### **2.2.3. Presión del botón de pánico por parte de la víctima**

El Centro de Control se pondrá en contacto con la usuaria para verificar si se trata de una llamada accidental u obedece a una situación de peligro.

Tanto si no se logra la comunicación como si se constata que se encuentra en una situación de peligro, se actuará de conformidad con lo previsto para los casos de alarma en el apartado 2.1.2.

### **2.3. Disposiciones comunes a todo tipo de alarmas:**

- 2.3.1 Cuando se produzca una alarma, el Centro de Control elaborará un informe que será remitido a la unidad policial competente, a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal, sin perjuicio del correspondiente atestado que realizará, cuando proceda, la unidad policial que hubiera intervenido.

### **3. CESE DE LA MEDIDA DE SEGUIMIENTO Y RETIRADA DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TECNOLÓGICO.**

- 3.1. La Resolución judicial que acuerde el cese de la medida se comunicará por la Secretaría Judicial, con carácter inmediato y dentro del plazo máximo de 24 horas, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes y a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio, por vía telemática o por fax debiendo quedar constancia de su recepción.
- 3.2. La Secretaría judicial comunicará de forma inmediata al Centro de Control la resolución que hubiere acordado el cese del seguimiento, debiendo acusar recibo de la resolución y de su contenido.
- 3.3. Una vez recibida dicha comunicación, el personal de la empresa instaladora procederá a la retirada del dispositivo implantado, de acuerdo con lo señalado por el órgano judicial.
- 3.4. La retirada del dispositivo al inculpado se realizará en sede judicial. En el caso de la víctima, se realizará en su domicilio, en sede judicial o en la dependencia policial más próxima a su domicilio, atendiendo en la medida de lo posible a las sugerencias de la usuaria.
- 3.5. Una vez retirado el dispositivo, el Centro de Control lo comunicará inmediatamente a la autoridad judicial y a la unidad policial responsable de la protección a la víctima.

### **4. RETIRADA TEMPORAL DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TECNOLÓGICO.**

- 4.1. La retirada temporal del dispositivo por razones médicas, de



seguridad, y de ingreso en prisión o en el calabozo, será acordada por la autoridad judicial y se realizará por el personal de la empresa instaladora de conformidad con lo dispuesto en la resolución que la autorice. Para su posterior instalación, se procederá igualmente conforme a lo que resuelva la autoridad judicial.

- 4.2. En los supuestos anteriores, cuando concurren razones de urgencia que obliguen a la retirada inmediata del dispositivo, la unidad policial que intervenga o tenga conocimiento del hecho comunicará, a la mayor brevedad, al juzgado que dictó la medida, la retirada del dispositivo y el motivo de la misma, e informará de ello al centro de control. Cuando cesen las razones que motivaron su retirada, la unidad policial competente lo comunicará al juzgado que dictó la medida o, en su defecto, al juzgado de guardia, para que acuerde lo que proceda. En este último caso, la unidad policial informará de lo acordado por el juzgado de guardia al juzgado que dictó la medida.
- 4.3. En todo caso, el cuerpo policial competente adoptará las medidas necesarias para la protección de la víctima.